



“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2020-MPSM/A**

San Miguel, 10 de Diciembre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO:**

El Oficio N° 003-2020-S-G-SITRAMUNSAM/MPSM, del 30 de junio de 2020, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Miguel – SITRAMUNSAM; el Informe Legal N° 238-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz; y el Informe N° 456-2020-SGRH-MPSM-JBD, del 07 de diciembre de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos MPSM, CPC Janer Barboza Díaz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 003-2020-S-G-SITRAMUNSAM/MPSM, del 30 de junio de 2020, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Miguel – SITRAMUNSAM, hace llegar el pliego petitorio del sindicato para el año fiscal 2021, a fin de poder negociar un pacto colectivo, y asimismo solicita conformar las comisiones paritarias mediante resolución de alcaldía.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 43° establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige, b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (06) servidores civiles, e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento**





de sus funciones, **f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.**

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, señala que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: **a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo, d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.**

Que, asimismo, el artículo 70°, 71°, 72° y 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: **Artículo 70.-** La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...). **Artículo 71.-** En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical. **Artículo 72.-** El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse. **Artículo 73.-** Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente.





Que, con Informe Legal N° 238-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz, emite opinión legal declarando procedente la realización del proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y el SINTRAMUNSAM; debiéndose de manera inmediata conformar la Comisión Negociadora, mediante acto resolutivo de Alcaldía, la misma que debe estar constituida por un Presidente, Secretario y Miembro, cargos que será ocupados por los integrantes de la Municipalidad; y otros tres miembros titulares que serán integrantes del SITRAMUNSAM; siendo esta comisión la encargada de evaluar el pliego de peticiones materia de negociación colectiva, en estricta observancia a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

Que, con Informe N° 456-2020-SGRH-MPSM-JBD, del 07 de diciembre de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos MPSM, CPC Janer Barboza Díaz, propone a los integrantes de la Comisión Negociadora para el año fiscal 2021.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el art. 20° inc. 6) y 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de San Miguel, quienes se encargarán de la Negociación Colectiva para el ejercicio fiscal 2021, entre la Municipalidad Provincial de San Miguel y Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Miguel – SITRAMUNSAM; la misma que estará integrada por las siguientes personas:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**TITULARES:**

GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	MIEMBRO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TÉCNICO

**SUPLENTES:**

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	PRESIDENTE
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD	MIEMBRO
SUB GERENTE DE TESORERÍA	SECRETARIO TÉCNICO



**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – SITRAMUNSAM.**

**TITULARES:**

Sr. ELMER GÓMEZ MEDINA	MIEMBRO
Sr. NELSON VÁSQUEZ DÁVILA	MIEMBRO
Srta. SANDRA JESSICA SÁNCHEZ GAMARRA	MIEMBRO

**SUPLENTES:**

Sr. WILLIAM EDUARDO MONSEFÚ SERRANO	MIEMBRO
Sr. FLAVIO POMA POMA	MIEMBRO
Sr. JAIME QUIRÓZ CRUZADO	MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente, realice la negociación colectiva de acuerdo al procedimiento regular y en cumplimiento estricto de las normas citadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
ALCALDIA  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ  
ALCALDE